

**PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DS N°014-2020-EM QUE APROBÓ LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****HA DADO LA LEY SIGUIENTE:****LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DS N°014-2020-EM QUE APROBÓ LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C****Artículo 1.- Objetivo**

La propuesta legislativa tiene como objetivo dejar sin efecto el Decreto Supremo N°014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C.

Artículo 2.- Finalidad

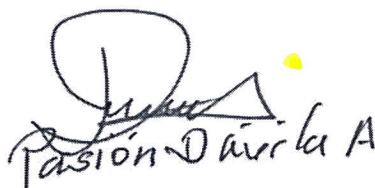
Contribuir a mejorar la paz social y promover la masificación del gas natural en la región Ucayali.

Artículo 3.- De la norma

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N°014-2020-EM, Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.

Artículo 4.- De las normas complementarias

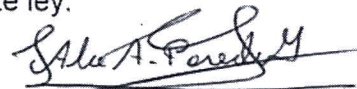
El Ministerio de Energía y Minas emite las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.



Pasión Dávila A.



Katy Ugarte H.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

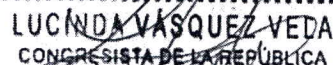


Alex A. Paredes Gonzales

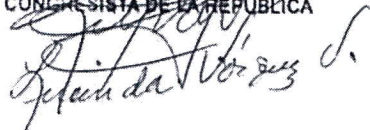


NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de agosto del 2022.



LUCINDA VÁSQUEZ VEDA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

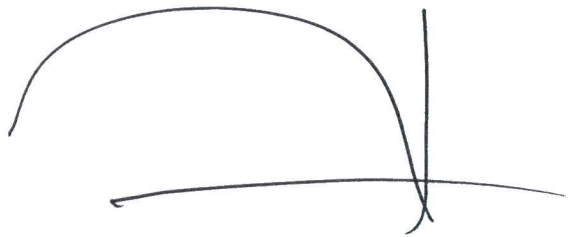
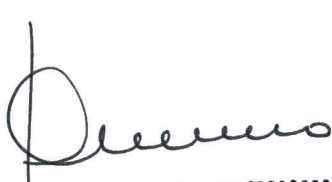




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2765-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 1994, a través del Decreto Supremo N°21-94-EM, se aprobó el contrato de licencia entre Perúpetro y The Maple Gas Corporation del Perú – Maple Perú, cuyo objeto era la explotación de gas natural y líquidos de gas natural (gas licuado de petróleo – GLP y gasolina natural) del yacimiento de Aguaytía en el departamento de Ucayali. A cambio de su derecho a explotar dichos hidrocarburos, The Maple Gas Corporation del Perú – Maple Perú se comprometió a pagar a Perúpetro una regalía.
2. El 16 de julio de 1996, Perúpetro y The Maple Gas Corporation del Perú – Maple Perú, suscribieron una modificación al contrato de licencia, que fue aprobado por el Decreto Supremo N°026-96-EM, mediante el cual Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda, adquirió el 99% de participación en el contrato.
3. El 15 de julio de 1999, mediante el Decreto Supremo N°021-99-EM, se aprobó la modificatoria del contrato de licencia a través del cual The Maple Gas Corporation del Perú – Maple Perú, transfirió el 1% de participación restante a Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda.

2.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N°042-2005-EM.
- Ley N°26225. Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.
- Ley N° 30705. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N°031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N°045-2008-EM, Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N°012-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

3.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. DENUNCIAS DEL FRENTE DE DEFENSA DE UCAYALI

Como dirigente del Frente de Defensa de Ucayali – FREDEU, en los años 2019 y 2020, me opuse a la prórroga de 10 años del contrato del Lote 31-C.

El jueves 22 de agosto del 2019, en el programa Tribuna Libre del periodista Milton Morales, en Radio Caribeña, sustente la posición del Frente de Defensa de Ucayali que presidía en ese entonces.

La sociedad civil exigía que antes de firmar la ampliación del plazo del contrato de licencia se tenía que presentar una evaluación del impacto de la presencia de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda como licenciataria del lote 31-C.

Los antecedentes de la empresa no eran las mejores, porque a través de un arbitraje se redujo en más de 40% el pago de regalías.

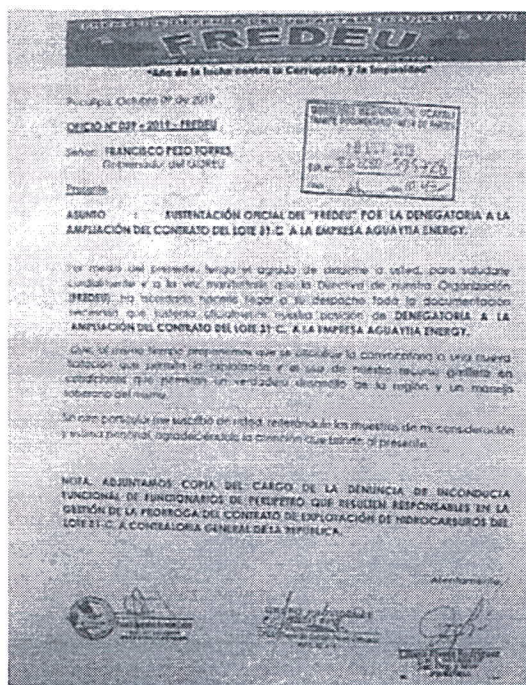
La empresa no ha tenido nunca una predisposición para contribuir en el desarrollo de Ucayali, a pesar que el ducto para abastecer de gas natural a la termoeléctrica de la empresa Electro Ucayali se encontraba instalado, la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda. no vendió el gas natural que se necesitaba para abaratar los costos de generación de energía eléctrica y beneficiar a la población con menores tarifas por consumo de energía eléctrica.

Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., argumentaba que en su contrato de licencia no se contemplaba una cláusula que lo comprometiera u obligara a cumplir con la responsabilidad social.

A pesar de estos antecedentes y precedentes denunciados por el FREDEU, se firmó la adenda de prórroga del contrato de licencia de explotación por 10 adicionales con la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda.

El 09 de octubre del 2019, se presentó el Oficio N°39-2019-FREDEU (Gráfico N°01), dirigido al señor Francisco Pezo Torres, gobernador regional sustentando la posición del Frente de oponerse a la ampliación del contrato de concesión por 10 años más.

Gráfico N°01



La propuesta del Frente ha sido que se convoque a una nueva licitación del lote 31-C, como alternativa a la prórroga de 10 años al contrato.

3.2. INFORMES REMITIDOS

En los informes alcanzados al Gobierno Regional de Ucayali se sustentó la existencia de una irregularidad de incumplimiento del numeral 3.1 de la cláusula Tercera del contrato de Explotación del Lote 31-C.

La cláusula Tercera señala lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA. - PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS"

3.1. *El plazo del presente Contrato es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato varíe este plazo.*

La duración del contrato podrá extenderse más allá del plazo antes señalado ya que conforme a ley, la fase de explotación de gas natural no asociado no deberá exceder de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Para este efecto y con previa solicitud justificada del contratista, las partes fijaran la extensión del plazo para la explotación de dicho gas natural no asociado, teniendo en cuenta los criterios que señala la ley y sin exceder dicho plazo máximo". (subrayado, cursiva y negritas nuestro).

Como se puede ver en el numeral 3.1 de la cláusula tercera para la extensión, prórroga o ampliación del plazo de licencia se requiere una previa solicitud justificada del contratista, hecho que no ocurrió como se puede ver en la línea de tiempo que se tiene para la firma de la adenda de prórroga del contrato de licencia.

- El 30 de marzo de 1994, mediante Decreto Supremo N°021-94-EM, se aprobó el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 31-C,
- El 16 de julio de 1996, mediante Decreto Supremo N°026-96-EM, se aprobó la primera modificación al contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 31-C,
- El 15 de julio de 1999, mediante Decreto Supremo N°021-99-EM, se aprobó la segunda modificación al contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 31-C,
- El 12 de julio del 2001, mediante Decreto Supremo N°036-2001-EM, se aprobó la tercera modificación al contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 31-C,
- Con fecha 04 de abril del 2014, a través de carta sin número remitida al Ministerio de Energía y Minas, Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., manifiesta su disposición de suministrar un millón de pies cúbicos por día de gas natural hasta el término del contrato, en el marco del proyecto de masificación de gas natural en la región Ucayali,
- Con fecha 25 de enero del 2018, a través de carta sin número remitida a PERÚPETRO, Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., solicita la extensión por un plazo adicional de diez años (10) años del Contrato de Licencia, pero que no se encontraban debidamente justificada,
- El 30 de enero del 2018, mediante Memorando N°PRCO-GFCN-049-2018, se aprobó la conformación del grupo de trabajo para evaluar la solicitud de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., consistente en i) sustitución de garante corporativo y ii) extensión del contrato de licencia.
- Con fecha 03 de julio del 2018, mediante Carta N°CAE-052-2018 y con fecha 01 de agosto del 2018, mediante Carta N°OAE-087-2018, Aguaytía Energy del Perú

¹ <http://www.perupetro.com.pe/relaciondecontratos/relacion.jsp?token=102>

S.R.Ltda., recién sustenta su pedido adjuntando propuestas del Programa Adicional Exploratorio y del Programa de Trabajo Operacional para el periodo 2018-2034.

De la línea de tiempo mostrada se puede ver que la empresa tuvo que remitir información complementaria en meses posteriores debido a que no estaba debidamente justificado su pedido.

El 25 de enero la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda, solicita la extensión por un plazo adicional de diez años (10) años del Contrato de Licencia, pero como el pedido no cumplía con lo que señala el numeral 3.1 de la cláusula tercera para la extensión, prórroga o ampliación del plazo de licencia, en fecha posterior del 03 de julio y 01 de agosto remite información adicional para cumplir con el requisito.

3.3. NO SE CONTABA CON TODOS LOS ESTUDIOS Y ELEMENTOS PARA DECIDIR LA AMPLIACIÓN DE LA ADENDA

Las diversas Direcciones Técnicas del GOREU, no presentaron informes técnicos en conjunto en donde se presente las necesidades de volumen de suministro de gas natural para el cambio de la matriz energética de la Región Ucayali, que permita a los Ucayalinos ingresar a la Era del Gas Natural, con proyección para 30 años de suministro de gas natural desde el Lote 31-C. El informe debió abarcar a todos los potenciales sectores de consumo de gas natural seco, como son: Industrial, transporte vehicular (autos y mototaxis) y fluvial con GNC, comercial y generación eléctrica regional a los Centros Poblados o caseríos que actualmente queman petróleo en generadores y la conversión de la planta de reserva de generación eléctrica fría hacia el gas natural.

No se concluyó con la firma del contrato de suministro de gas natural para el proyecto de masificación, que se encontraba paralizado desde el año 2015 por parte de la empresa, que debió permitir, posteriormente el suministro de gas natural por 25 MMPCD (Millones Pie Cúbico Día) para la atención de todos los sectores de consumo de la región Ucayali, que se ha estimado que aún podría suministrar las reservas probadas de gas natural por 30 años desde abril 2024, el cual incluso será insuficiente para la conversión de la matriz energética a gas natural para la Región Ucayali.

3.4. SE ENCONTRABA EN DEBATE UN NUEVO MARCO LEGAL PARA LOS CONTRATOS EN HIDROCARBUROS

La firma de la prórroga no tuvo en cuenta la propuesta normativa que se encontraba en proceso de discusión en el Congreso de la República.

En noviembre del año 2017, el ejecutivo ingresa al congreso de la República el Proyecto de Ley N°2145/PE, que tenía como objetivo promover la industria de Hidrocarburos en el país a través del establecimiento de un marco normativo que incentive el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el territorio nacional, con esta finalidad modificaba diversos artículos de la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Sobre la prórroga del plazo del contrato la propuesta proponía la incorporación del artículo 22-A que señalaba:

"PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO²

Artículo 22-A.- El plazo del contrato puede prorrogarse por única vez, por un plazo de hasta veinte años, para lo cual el Contratista debe cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:

i) Presentar una solicitud de prórroga dirigida a Perupetro S.A., dentro del séptimo año previo al término del plazo del Contrato, adjuntando el sustento del plazo solicitado.

Presentar un plan de desarrollo para el período previo al término del Contrato, que permita mantener un nivel de producción a ser aprobado por Perupetro S.A.

Presentar un nuevo plan de desarrollo para el período de prórroga a ser aprobado con Perupetro S.A., que contemple acciones de producción de las reservas probadas y trabajos de comprobación de las reservas probables y reservas posibles.

En el caso que dicho plan incluya la realización de proyectos pilotos o masivos de recuperación mejorada de acuerdo a la madurez de los reservorios, se reconoce una menor regalía o de ser el caso una mayor retribución, aplicable a la producción incremental, la cual es determinada conforme al reglamento a que hace referencia el artículo 47 de la presente Ley.

Luego que Perupetro S.A. aprueba los planes antes señalados, procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista solicitante conforme a los siguientes criterios generales:

a) El Ministerio de Energía y Minas aprueba, a propuesta de Perupetro S.A. el procedimiento y metodología que debe utilizar para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los Contratos.

b) En dicha evaluación se incorpora el cumplimiento de la normativa ambiental, técnica y de seguridad aplicable al Contratista solicitante. Para ello, debe solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Osinergmin la emisión de informes en el marco de sus competencias.

c) La evaluación que realice Perupetro S.A. se realiza teniendo en cuenta el desempeño general del Contratista respecto a cada obligación en el periodo analizado.

d) No se debe calificar como incumplimiento situaciones que al momento de la evaluación, se encuentren sometidos a controversia en sede administrativa, judicial o arbitral.

El plazo para la evaluación del pedido de prórroga no debe exceder de sesenta días hábiles desde la presentación de la solicitud por el Contratista.

En caso la evaluación de Perupetro S.A determine que resulta procedente la solicitud de prórroga, negocia con el Contratista las nuevas condiciones

² Proyecto de Ley N°2145/2017-PE.

contractuales, para luego proceder con el trámite de suscripción de la prórroga, previa aprobación conforme al procedimiento del artículo 12 de la presente Ley.

Para efectos del plazo de prórroga, la garantía de estabilidad del régimen tributario prevista en el artículo 63 de la presente Ley se aplica conforme al régimen vigente a la fecha de suscripción de la prórroga.

La prórroga implica la modificación del estudio ambiental del proyecto, en lo que corresponda y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)."

Como se puede observar la propuesta en discusión insertaba requisitos y criterios para la prórroga del plazo del contrato y facultaba a PerúPetro a negociar con el contratista nuevas condiciones contractuales que incluyen las regalías y otros ingresos para la caja fiscal que fueron obviados por los funcionarios que negociaron la adenda de prórroga por 10 años más del contrato de licencia con la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda.

3.5. NO SE CULMINO EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

No se concluyó el proceso de consulta ciudadana, bajo el argumento que era el mismo operador el que suscribía la prórroga, este argumento se encuentra señalado en el Informe N°0019-2020-MINEM/OGGS/OGDCP/YCHH.

Según el acápite c.4, del inciso c) del numeral 2.2, del artículo 2 del Decreto Supremo N°045-2008-EM, Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que:

"Artículo 2.- Inicio del procedimiento para la aprobación de los Contratos

(...)

2.2 La solicitud de aprobación de los Contratos deberá ser dirigida por el Directorio de PERUPETRO S.A. al Ministerio de Energía y Minas, acompañando la siguiente

documentación en cuatro (4) copias, una de las cuales será autenticada por la Secretaría General de PERUPETRO S.A.:

(...)

c. Informe Técnico, Legal y Económico que sustente la procedencia de la aprobación del Contrato, en los siguientes términos:

(...)

c.4 Documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, según lo dispuesto por el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias, según sea el caso". (subrayado, cursiva y negrita nuestra)

El mismo texto normativo en la primera disposición final señala:

"DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El procedimiento establecido en el presente Reglamento también será de aplicación para la aprobación de las modificaciones de los Contratos a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en lo que resulte aplicable".

Como se puede ver el Decreto Supremo N°045-2008-EM, Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, es claro al señalar que se debe incluir en los informes para la aprobación de cualquier modificación de un contrato de Hidrocarburos, documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, y este requisito es extensivo de obligatorio cumplimiento en cualquier modificación de un contrato de hidrocarburos, hecho que no ocurrió en esta etapa de la consulta de la prórroga de la adenda.

Los procedimientos para la participación ciudadana, se encuentran establecidos mediante Decreto Supremo N°012-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, cuyo artículo I de su Título Preliminar dispone que dicha norma tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a: i) uniformizar las disposiciones normativas, ii) fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada, iii) optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos, iv) proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social, y v) promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas;

En agosto del año 2019 se instaló la Mesa Técnica para la Extensión del Lote 31-C, presidida por el gobernador regional de Ucayali, donde participaron; la Municipalidad de Curimaná, organizaciones sociales como el FREDEU y REDIA, la Cámara de Comercio de Ucayali, el Colegio de Ingenieros, Biólogos, Abogados y Economistas, además de instituciones y organismos públicos, como una expresión de cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana.

Mediante Oficio N°874-2019-GRU-GR, el Gobernador Regional de Ucayali, remitió las conclusiones que llegó la Mesa Técnica Multisectorial para Análisis y Evaluación del Contrato de Licencia para la explotación del Lote 31-C y solicitud de ampliación, sin embargo, este documento no corresponde a la culminación del proceso porque no fue reconocido y suscrito por las organizaciones que participaron en esta Mesa Técnica Multisectorial, que como consta estuvo institucionalizada.

Otra muestra de que el espacio de participación ciudadana denominado Mesa Técnica Multisectorial para Análisis y Evaluación del Contrato de Licencia para la explotación del Lote 31-C y solicitud de ampliación, estuvo institucionalizado es que el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N°1340-2019-MINEM/DGH, solicita opinión, dentro de las facultades descritas en la Ley N°26225, a Perúpetro sobre las conclusiones de la Mesa Técnica Multisectorial para Análisis y Evaluación del Contrato de Licencia para la explotación del Lote 31-C y solicitud de ampliación.

El Frente de Defensa de Ucayali FREDEU, mediante carta s/n dirigida al Perúpetro, expresa su malestar sobre la aprobación de la Adenda de la prórroga del Contrato del Lote 31-C por parte del directorio de PERÚPETRO S.A., mientras aún se realizaba la Mesa Técnica de trabajo sobre la prórroga del Lote 31-C organizado por el Gobierno Regional de Ucayali, asimismo en su carta el FREDEU expresa varios pedidos y además solicita incluir varias cláusulas del contrato del lote 31-C.

Las cláusulas que planteaba incluir el FREDEU³ en la adenda de aplicación eran las siguientes:

CLÁUSULA 1: A partir de la firma de la presente Adenda, la empresa Aguaytía Energy dejará de comercializar y/o vender gas natural según sus propias políticas empresariales y mantendrá solamente los dos (02) contratos de suministro de gas natural siguientes: 1. Para el suministro de gas natural para la planta térmica de Termoselva y; 2. Para el desarrollo de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali, hasta la culminación del plazo de vigencia de su contrato de 30 años que culmina en marzo 2024.

La empresa Aguaytía no comercializará el volumen las reservas probadas que se requiere para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos, para un suministro continuo de 30 años de al menos 25 MMPCD (Millones de Pie Cúbico Día).

Al finalizar los 30 años del periodo de vigencia del contrato de licencia, marzo 2024, la empresa Aguaytía Energy, por los siguientes 10 años de extensión de contrato, se someterá al régimen de prelación establecido por el Estado Peruano en el Decreto de Urgencia N° 023-2009, donde se prioriza la Asignación de Volúmenes de Gas Natural según el siguiente orden de acceso al suministro:

- i. Concesionarios de distribución de gas natural destinado a servicio público regulados;
- ii. Plantas de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas de Gas Natural Licuefactado (GNL) que destinen gas natural a clientes finales equivalentes al servicio público regulados.
- iii. Centrales térmicas duales de ciclo combinado.
- iv. Centrales térmicas duales de ciclo abierto.
- v. Otros clientes (Consumidores Independientes No Regulados – Gran Industria).

CLÁUSULA 2: Para cumplir con el ofrecimiento del volumen inicial del año 2014, al suministro continuo de un volumen de 1 MMPCD (Millón de Pie Cúbico Día), para el proyecto de desarrollo de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali, antes de los 30 días calendario de suscrito la presenta Adenda, el Licenciatario enviará a PROINVERSIÓN el contrato de suministro debidamente.

³ Fuente: Anexos del Oficio N°39-2019-FREDEU

CLAÚSULA 3: Para garantizar el volumen complementario de suministro de gas natural, no menor a los 25 MMPCD (Millones de Pie Cúbico Día), que se requiera para el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali, mediante un Segundo Contrato de Suministro de Gas Natural que será vigente desde abril 2024 a marzo 2034 la empresa Aguaytía Energy atenderá todo el requerimiento de volumen de gas natural que le requiera la empresa concesionaria ganadora de la Buena Pro del concurso público para el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural para la Región Ucayali, para la atención de los sectores de consumo residencial, comercial, transporte gasocentros (Mototaxis, Autos, fluvial y otros), industrial, estaciones de compresión GNC y para la generación eléctrica en los caseríos de la región, con suministro GNC.

Antes del término del plazo de 30 años de vigencia del Contrato de licencia de Licencia para la Explotación del Lote 31-C, de marzo 2024, a solicitud de la empresa concesionaria ganadora de la Buena Pro del concurso público para el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural para la Región Ucayali.

CLAÚSULA 4: El suministro de gas natural para la concesión de distribución de gas natural para la Región Ucayali se realizará en los siguientes cuatros (04) puntos de entrega de inicio, fin y derivación del actual sistema de transporte de gas natural.:

- i. Punto de entrega Curimaná
- ii. Punto de entrega Neshuya
- iii. Punto de entrega Aguaytía
- iv. Punto de entrega Yarinacocha

La presión y calidad del suministro será la que determine y solicite el concesionario de distribución de gas natural para la Región Ucayali, conforme a la infraestructura existente y a la operatividad actual del volumen del sistema de transporte y producción.

CLÁUSULA 5: La empresa Aguaytía Energy deberá vender a precio preferencial el suministro de gas natural para Región Ucayali, que se aplicará a todos los tipos de consumidores. El precio preferencial que se aplicará para el desarrollo de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali, se calculará según lo siguiente:

- a) Cada día 31 de diciembre y con base a la información disponible del año en curso, se calculará el precio promedio anual pagado al Estado por REGALÍAS (PERUPETRO) por MMBTU.
- b) El precio a aplicarse a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali será equivalente al precio promedio anual de REGALÍAS calculado anteriormente más un 15%, el cual se aplicará por periodos anuales calendarios a partir del 1ro de enero de cada año siguiente.

Finalmente, como sustento de los pedidos que se formulan, adjunto alcanzo 2 informes y documentos sustentatorios.

La empresa Aguaytía Energy deberá firmar el Segundo Contrato de Suministro de Gas Natural con el concesionario de distribución dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha de solicitud del concesionario.

En la página 19 y 20 del Informe Técnico N°035-2020-MEM/DGH-DEEH, de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por el señor Marco Antonio Jacome Vergaray y la señora Patricia Sagastegui Aranguri, Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se señala que: *"En esa línea, el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia del Lote 31-C cumpliría con incluir, de acuerdo a su objeto, la solicitud que hace mención en su carta el FREDEU"*.

La afirmación que se hace en el Informe Técnico N°035-2020-MEM/DGH-DEEH, no concuerda con los hechos, debido a que ninguna de las propuestas presentadas por el FREDEU fue incluida en la adenda de ampliación de plazo del contrato de concesión y esto debido a que cuando se firmó la adenda, la Mesa Técnica no había concluido su trabajo y se truncó el proceso Participación Ciudadana al que se refiere el Decreto Supremo N°012-2008-EM.

El informe Técnico N°035-2020-MEM/DGH-DEEH no es concluyente, dejando en condicional lo que propone el Frente de Defensa de Ucayali FREDEU, que participa en el marco de lo que dispone el Decreto Supremo N°012-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos y que a través del Oficio N°39-2019-FREDEU, dirigido al señor Francisco Pezo Torres, gobernador regional, el Frente expuso su oposición a la prórroga del contrato.

Este punto es causal para dejar sin efecto el Decreto Supremo N°014-2020-EM, tomando como antecedente el Decreto Supremo N° 011-2018-EM, publicado el 23 de mayo de 2018, a través del cual se derogaron los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, que aprobaron los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, en atención a la necesidad de optimizar el proceso de participación ciudadana.

3.6 CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA CIUDADANA

I. INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

1. Con fecha 25 de enero del 2018, a través de carta sin número remitida a PERÚPETRO, Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., solicita la extensión por un plazo adicional de diez años (10) años del Contrato de Licencia.
2. El 30 de enero del 2018, mediante Memorando N°PRCO-GFCN-049-2018, se aprobó la conformación del grupo de trabajo para evaluar la solicitud de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., consistente en i) sustitución de garante corporativo y ii) extensión del contrato de licencia.
3. Con fecha 03 de julio del 2018, mediante Carta N°CAE-052-2018 y con fecha 01 de agosto del 2018, mediante Carta N°OAE-087-2018, Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., recién sustenta su pedido adjuntando propuestas del Programa Adicional Exploratorio y del Programa de Trabajo Operacional para el periodo 2018-2034.

II. BASE LEGAL QUE APLICABA A LA FECHA DEL INICIO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO

4. Acápite c.4, del inciso c) del numeral 2.2, del artículo 2 del Decreto Supremo N°045-2008-EM, Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que:

"Artículo 2.- Inicio del procedimiento para la aprobación de los Contratos (...)

2.2 La solicitud de aprobación de los Contratos deberá ser dirigida por el Directorio de PERUPETRO S.A. al Ministerio de Energía y Minas, acompañando la siguiente documentación en cuatro (4) copias, una de las cuales será autenticada por la Secretaría General de PERUPETRO S.A.:

(...)

c. Informe Técnico, Legal y Económico que sustente la procedencia de la aprobación del Contrato, en los siguientes términos:

(...)

c.4 Documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, según lo dispuesto por el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias, según sea el caso".
(subrayado, cursiva y negrita nuestra)

El mismo texto normativo en la primera disposición final señala:

"DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El procedimiento establecido en el presente Reglamento también será de aplicación para la aprobación de las modificaciones de los Contratos a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en lo que resulte aplicable".

5. Decreto Supremo N°012-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, cuyo artículo I de su Título Preliminar dispone que dicha norma tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a: i) uniformizar las disposiciones normativas, ii) fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, (...).

III. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA

6. En agosto del año 2019 se instaló la Mesa Técnica para la Extensión del Lote 31-C, presidida por el gobernador regional de Ucayali, donde participaron; la Municipalidad de Curimaná, organizaciones sociales como el FREDEU y REDIA, la Cámara de Comercio de Ucayali, el Colegio de Ingenieros, Biólogos, Abogados y Economistas, además de instituciones y organismos públicos.

El marco legal para esta convocatoria es lo que señalaba el Decreto Supremo N°012-2008-EM, porque es la norma vigente a la fecha del inicio del trámite administrativo el 25 de enero del 2018.

IV. POSICIÓN DE PERUPETRO

7. A través del Oficio GGRI-PRCO-GFCN-01857-2021, de fecha 02 de noviembre del año 2021, el señor Daniel Arturo Hokama Kuwae, remite el Informe Técnico-Legal N° PRCO-GFCN-0137-2019, que señala en el ítem 7.5 de la página 25 sobre la *"Descripción de las coordinaciones efectuadas con otras entidades, de ser el caso, según lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2019-EM"*.

Concluye PERÚPETRO que no aplicaba al presente caso la consulta ciudadana en cuanto para ellos la normativa vigente era el Decreto Supremo N°002-2019-EM.

V. POSICIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

8. A través del Oficio N°367-2021-MINEM/DM, remitido por el ex ministro Iván Merino Aguirre, con fecha 15 de septiembre del 2021, se adjunta el Informe Técnico-Legal N°138-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, que a su vez remite el Informe Técnico N°035-MINEM/DGH-DEEH y el Informe Legal N° 082-2020-MINEM/DGH-DNH, que concluye que no corresponde efectuar un Proceso de Consulta Previa para el Lote 31-C.
9. El Informe Técnico N°035-MINEM/DGH-DEEH, en el ítem 3.5 Sobre la Consulta Previa en el Lote 31-C, señala que según *"el Informe N°0019-2020-MINEM/OGGS/OGDCP/YCHH, concluye que no corresponde efectuar un Proceso de Consulta Previa para el Lote 31-C"*.
10. El Informe Legal N° 082-2020-MINEM/DGH-DNH, en la página 6 sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que *"Conforme a la dispuesto en el inciso 19.3 del artículo 19 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM, sólo corresponde publicar en el portal de internet de PERUPETRO, la modificación del Contrato correspondiente una vez suscrito, ya que no implica un cambio del Operador del Contrato, ni tampoco una modificación del área del Lote"*.
11. A través del Oficio N°325-2022-MINEM/DM, de fecha 17 de junio del 2022, la señora Alessandra Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas, remite el Informe Técnico-Legal N°073-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, que señala en el ítem 3.27, los siguiente: *"Sin embargo, cabe señalar que el referido Decreto Supremo fue derogado a través del artículo 3 del Decreto Supremo N°002-2019-EM, que aprobó*

el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos; por lo que, no es correcto afirmar que existió omisión y/o vulneración al Decreto Supremo N°012-2008-EM, dado que el mismo no se encontraba vigente, durante el procedimiento de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración de Hidrocarburos en el Lote 31-C".

VI. POSICIÓN DEL DESPACHO DE LA CONGRESISTA FRANCIS PAREDES CASTRO.

12. El trámite administrativo para solicitar la ampliación de la fase de exploración lo inicia Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda, se inicia el 25 de enero del 2018, a través de carta sin número remitida a PERÚPETRO, en la que solicita la extensión por un plazo adicional de diez años (10) años del Contrato de Licencia.
13. El 30 de enero del 2018, mediante Memorando N°PRCO-GFCN-049-2018, se aprobó la conformación del grupo de trabajo para evaluar la solicitud de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., consistente en i) sustitución de garante corporativo y ii) extensión del contrato de licencia.
14. En esa fecha se encontraba vigente el Decreto Supremo N°012-2008-EM, por lo que se aplicaba a este proceso administrativo.
15. El Decreto Supremo N°002-2019-EM, entro en vigencia en enero del año 2019, sin embargo, en su Disposición Complementaria Transitoria única señala lo siguiente:

"Disposición Complementaria Transitoria Única. - de los procedimientos en trámite

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, sus disposiciones son de aplicación inmediata a las actividades de Participación Ciudadana realizadas en el marco de las competencias de PERUPETRO respecto de los procesos de contratación en trámite.

Los procedimientos administrativos de evaluación de los Planes de Participación Ciudadana, Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán su tramitación conforme las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.(subrayado nuestro).

16. El procedimiento que debió aplicarse para la Participación Ciudadana era el que establecía el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.

3.7. DECRETO SUPREMO N° 011-2018-EM

El Decreto Supremo N° 011-2018-EM que deroga los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, se sustentó en lo siguiente:

- El Jefe del Órgano de Control Institucional de PERUPETRO mediante Oficio N° OCIP-048-2018 remite al directorio de PERUPETRO S.A. el Informe de Acción Simultánea N° 001-2018-OCI/4654-AS, en el cual señala que no se había cumplido con el debido proceso de la participación ciudadana previsto en el numeral 2.3 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, tampoco con lo que establece en el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 6 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.
- La presidencia de PERUPETRO S.A. a través del Oficio N° PRES001-2018, considero pertinente complementar los procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el marco de los procesos de contratación referidos a los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68; y, de esta manera, garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana en la toma de decisiones vinculadas a los asuntos públicos por lo cual solicita que se dispongan las medidas que permitan a PERUPETRO S.A. adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

Es el mismo caso que sustenta la presente iniciativa, dejar sin efecto el Decreto Supremo N°014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C.

3.8. ABUSO DE PODER DEL MONOPOLIO DE LA EMPRESA AGUAYTÍA ENERGY EN FAVOR DE SU EMPRESA FILIAL TERMOSELVA⁴

En el año 1994, PERUPETRO realizó el cambio de la Modalidad de Contrato de Operaciones para la Explotación del Lote 31-C de Curimaná-Aguaytía, que había otorgado la empresa estatal **PETROPERU** a la empresa Maple Gas Aguaytía entre los años 1992-1993, mediante concurso público internacional.

En el año 1992, cuando **PETROPERU** licitó el Contrato de Operaciones del Lote 31-C, se encontraba vigente el Decreto Ley N° 22774 – Aprueban Bases Generales para Contrato Petroleros en Operaciones de Exploración, que establecía lo siguiente respecto a los contratos de operaciones:

- a) Los contratos que celebre **PETROPERU** con el contratista tendrán las características de un contrato de operaciones o de un contrato de servicios. En estos contratos **PETROPERU** puede intervenir asociado en empresas mixtas con una participación mínima del 25%, o a través de subsidiarias.
- b) El contratista tendrá la obligación de vender a **PETROPERU**, parte o el total de su retribución en la producción de petróleo o gas no asociado, para el abastecimiento nacional, de acuerdo a las leyes vigentes; de facilitar la labor de

⁴ Fuente: Anexos del Oficio N°39-2019-FREDEU

las entidades fiscalizadoras; de dar preferencia a sub-contratistas nacionales; de salvaguardar los intereses nacionales.

c) En conjunto, las fases de exploración y explotación no podrán exceder de treinta (30) años.

d) El contratista perderá el derecho sobre el gas natural que no sea utilizado en las operaciones o comercializado, a favor de **PETROPERU**, quién podrá explotarlo a su conveniencia. **(Esto indica que el Contratista no podía re-inyectar el gas natural producido)**

e) La comercialización del gas natural no asociado, que se produzca en el área materia del contrato, se hará en forma conjunta, entre el contratista y **PETROPERU**, aplicando al efecto la misma proporción establecida para la retribución al contratista en petróleo crudo.

f) Al término del Contrato o a su rescisión, las instalaciones fijas, campamentos, instalaciones de energía y comunicaciones, pasarán a título gratuito a ser de propiedad de PETROPERU en condiciones operativas.

El Contrato de Operaciones indicado se cambió a un Contrato de Licencia negociado entre PERUPETRO y la empresa Maple Gas – Aguaytía Energy, con el argumento de la entrada en vigencia de la "LEY 26221 - Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional", emitida el 03 de agosto de 1993 por el Congreso Constituyente Democrático.

La Ley 26221 - Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional estableció 2 modalidades de contratación para la explotación de hidrocarburos, la modalidad de contrato de servicios y la modalidad de contrato de licencia.

El contrato de operaciones licitado por **PETROPERU** era equivalente a la modalidad de contrato de servicios y, por ello, inicialmente en el año 1993, mediante el Acuerdo de Directorio N° 003-1993 del 15 de diciembre, PERUPETRO había aprobado firmar el contrato en la modalidad de contrato de servicios.

Sin embargo, posteriormente en el año 1994, mediante el Acuerdo de Directorio N° 003-1994 del 11 de febrero, el contrato para la explotación de hidrocarburos del Lote 31-C fue cambiado a la modalidad de contrato de licencia. Los detalles se muestran en los Cuadros 1 y 2 adjuntos.

A continuación, se presenta el texto establecido en el Artículo 10 de la Ley 26221- Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional:

"Artículo 10. - Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de

exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas."

En la modalidad de Contrato de Operaciones que concursó **PETROPERÚ**, el Estado mantenía la propiedad y comercialización de la producción de hidrocarburos del Lote 31-C para desarrollar la venta del gas natural seco según la política energética nacional y, para ello, el contrato había previsto la construcción de gasoductos a Tingo María y Yarina Cocha donde se proyectó la instalación de Plantas de Generación Electricidad con la quema del gas natural.

En tal sentido, el contrato de operaciones consideraba el pago por los servicios del contratista, pero no la entrega de la propiedad de los hidrocarburos producidos en el Lote 31-C; mientras que, en la modalidad del contrato de licencia que se firmó en el año 1994, la empresa Maple Gas – Aguaytía Energy es quien tiene la propiedad y comercialización de los hidrocarburos producidos en el Lote 31-C.

El cambio de la modalidad del contrato, a contrato de licencia, le permitió a la empresa Maple Gas – Aguaytía Energy ser propietario de los hidrocarburos producidos en el Lote 31-C y, por ello, desarrollar su propia política de comercialización y ventas del gas natural seco y líquidos de gas natural (gasolinas y GLP) producidos en el Lote 31-C, sin obligaciones ni restricciones contenidas en el contrato de licencia.

En tal sentido, al ser propietario exclusivo del gas natural del Lote 31-C y sin obligaciones de volúmenes de venta de gas natural para el desarrollo regional y nacional, la empresa Aguaytía Energy orientó toda la producción de gas natural seco hacia su Planta Termoeléctrica ubicada en la localidad de Aguaytía, transferida a su empresa filial Termoselva que produce electricidad para su venta fuera de la Región Ucayali por medio de su otra empresa ETESELVA, con la que lleva la electricidad al punto de conexión de Paramonga al Sistema Eléctrico Nacional.

Como resultado de la política de comercialización y ventas del gas natural seco y líquidos de gas natural (gasolinas y GLP) producidos en el Lote 31-C, sin compromisos contractuales para la entrega de gas natural para el desarrollo regional y nacional, efectivizados mediante cláusulas dentro del contrato que establezca la obligación de entrega de volumen de gas natural con precios preferenciales, como tiene el Contrato de Explotación de Gas Natural de Camisea, es que la empresa Maple Gas - Aguaytía Energy no ha permitido el suministro de gas natural seco a la Central Térmica de la empresa regional Electro Ucayali, a la Central Térmica de Tingo María que iba a instalar el Estado, a la Planta Eléctrica de Reserva Fría y al Proyecto de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos que ofreció implementar en el año 2001, para la firma de una Adenda en la que logró la rebaja de regalías en dicho año.

Es por ello que, en la Región Ucayali, existen un gasoducto de Neshuya a Yarinacocha que no ha sido usado por 24 años.

El problema que afronta la Región Ucayali para el cambio de la Matriz Energética al uso de Gas Natural, es la política comercial y de ventas de gas natural que tiene la empresa Aguaytía Energy amparado en su irregular Contrato de Licencia que la ha dado la calidad de propietario de las reservas probadas de hidrocarburos del Lote 31-C.

En el año 2019, de forma irregular, mediante Adenda se prorroga por 10 años más la vigencia del Contrato de Licencia que da la calidad de propietario de los hidrocarburos del Lote 31-C a la empresa Aguaytia Energy.

Por lo indicado, se demuestra que la firma de la Adenda para ampliar el plazo del Contrato de Licencia del Lote 31-C es una injusticia para la Región Ucayali que hasta ahora no se beneficia del uso del gas natural seco producido en el Lote 31-C, a pesar de haber transcurrido más de 20 años desde la entrada en producción dado en el año 1998.

A continuación, se muestra **aspectos puntuales** a tener en cuenta respecto a la firma de la adenda de prórroga del plazo de explotación del Lote 31-C:

a) La empresa Aguaytia Energy viene explotando por 20 años las reservas probadas de gas natural del Lote 31- C, descubierta por la empresa Mobil en el año 1964. La empresa Aguaytia Energy no realizó la inversión de riesgo de la exploración y, por ello, no tiene costos de riesgo de inversión por recuperar. En los 30 años de vigencia del Contrato de Explotación, que vence el año 2024, esta empresa ya debe haber recuperado su inversión total para la explotación del Lote 31-C.

b) En el año 2001, cuando la empresa Aguaytia Energy gestionó la primera rebaja de regalías, publicó el Proyecto de Distribución de Gas Natural en Pucallpa, el cual no se ha concretado hasta la fecha.

c) Según el Libro Anual de Reservas de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en año 1990 las reservas probadas de gas natural fueron de 0,25 TCF (Tera Pie Cubico); mientras que, para el año 2017 las reservas probadas se redujeron a los 0,15 TCF, lo que evidencia que en la Región Ucayali se encuentra una reserva probada minina de gas natural. Restando el consumo proyectado hasta el año 2023 de la Planta Eléctrica Termoselva, de propiedad de la misma empresa Aguaytia Energy, a finales del año 2023 se tendría solamente una reserva probada de 0,10 TCF, que solo permitirá el suministro de 10 MMPCD por el periodo de 30 años. Es un volumen muy reducido, con el riesgo incluso de que el Lote 31- C ya ha ingresado a la etapa de declive de la producción por agotamiento de sus reservas en los pozos de producción.

d) Las Reservas probadas de 0,15 TCF de gas natural al año 2017 están valorizados en 377 millones de dólares US\$; mientras que, los 4 310 Miles de Barriles de reservas probadas de líquidos de gas natural (gasolinas y GLP) están valorizadas en 250 millones de dólares US\$. Que hacen una valorización total de 627 millones de dólares US\$ de los hidrocarburos del Lote 31-C (gas natural más líquidos). Con el consumo y comercialización hasta el año 2024 de vencimiento del contrato 31-C, el menor volumen reducirá la valorización de la reserva del Lote 31-C hasta los 500 millones de dólares US\$.

e) En su informe de sustento que presentó la empresa, para la prórroga de 10 años, la empresa Aguaytia Energy solo ofrece realizar una inversión de 7.2 millones de dólares US\$ para controlar y reducir la declinación de producción del Lote 31-C. La empresa no ha ofrecido realizar la perforación de nuevos pozos exploratorios para incrementar la producción de gas natural, la cual pudiera darse en otro contrato de exploración de hidrocarburos sin comprometer las reservas probadas del Lote 31-C.

f) En su informe de sustento, para la prórroga de 10 años, la empresa Aguaytía Energy presento un gráfico de la reinyección de gas natural que ha realizado desde el inicio de operaciones, en un volumen promedio de 35 MMPCD (Millones de Pie Cúbico Día), volumen que en vez de reinyectarse se puede haber entregado para el suministro de gas natural para la planta eléctrica de Yarina Cocha, al cual le llega un gasoducto desde Neshuya y, además, para el suministro de 10 MMPCD para el proyecto de distribución de gas natural por red de ductos para la Región Ucayali. Ver detalles en los Gráficos 4, 5 y 6.

g) En el año el año 2014 para suspender el Paro Regional, movimiento social en que se le exigió reiniciar y concluir con el proyecto que inicio dicha empresa en el año 2001 para el otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Ucayali, la empresa ofreció entregar un suministro (volumen) de 1 MMPCD (Millón de Pie Cúbico por Día) de forma escalonada en el período de 3 años, el cual solo sirve para sustituir 25 balones de GLP de 10kg que permitirá conectar a 25 mil viviendas que consumen 2 balones al mes. Asimismo, dicha empresa ofreció entregar más volúmenes de gas natural en el caso se identifica necesidades en el sector industrial, comercial, transporte.

h) En el año 2016 se concluyó el arbitraje de la demanda interpuesta por Aguaytía Energy contra el Estado y, a pesar de ello, la empresa no firma hasta ahora el texto del Contrato de Suministro desarrollado con PROINVERSIÓN, incumpliendo el ofrecimiento que hizo el año 2014 para suspender el Paro Regional, movimiento social en que se le exigió reiniciar y concluir con el proyecto que inicio dicha empresa en el año 2001 para el otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Ucayali,

i) En los criterios de evaluación para la prórroga del contrato, no se tuvo en cuenta el proyecto de cambio de la matriz energética de la Región Ucayali con el uso del gas natural por los próximos 30 años, con la implementación del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos.

j) La empresa Termoselva, filial de la empresa Aguaytía Energy, instaló en la localidad de Aguaytía una Ineficiente Planta Térmica de ciclo simple de menor costo de inversión y no una planta eficiente de ciclo combinado que requiere 50% más de inversión que la de un ciclo simple, pero que utilizan o queman 35% menos gas natural que las plantas de ciclo simple.

k) El precio de venta del gas natural que otorga Aguaytía Energy a su Planta Eléctrica de Termoselva es equivalente al pago unitario de la regalía pagada al Estado más 5%, el cual es un precio preferencial que no ha querido dar a Electro Ucayali ni al proyecto de distribución de gas natural para la Región Ucayali.

Como se puede demostrar, la firma de la adenda de ampliación del plazo de licencia con la empresa Aguaytía Energy no trajo beneficios al país y menos promovió la masificación del gas natural en Ucayali, por el contrario, genero un monopolio en la producción y distribución del gas natural que impidió el desarrollo de una planta termoeléctrica de Electro Ucayali que habría permitido una rebaja en los precios del suministro de energía eléctrica para los hogares de Ucayali.

3.9. PROTESTAS SOCIALES

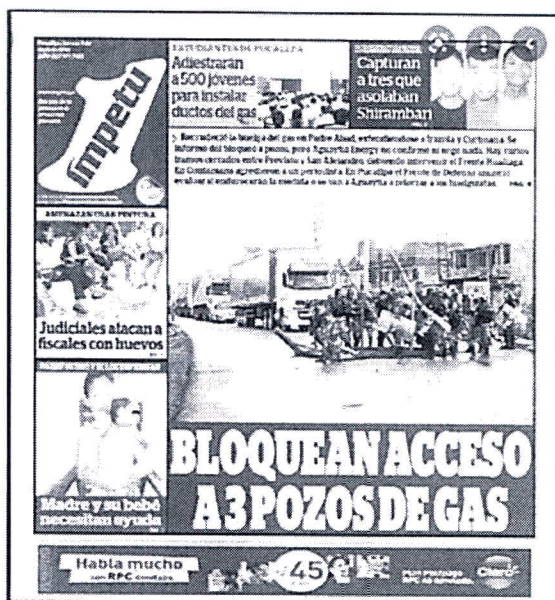
En la población de Ucayali se tiene un malestar con la empresa Aguaytía Energy, agudizada con la firma de la adenda de ampliación de plazo del contrato de Licencia.

La población a través de sus organizaciones, como el Frente de Defensa de Ucayali – FREDEU, han presentado alternativas para dejar sin efecto el Decreto Supremo que aprueba la adenda y han realizado varias jornadas de protestas (Gráfico N°02 y N°3), sin embargo, no han sido escuchados por las autoridades locales y nacionales.

Gráfico N° 02



Gráfico N°03



En consecuencia, se tienen elementos de hecho y de derecho para plantear a través de esta iniciativa legislativa dejar sin efecto el Decreto Supremo N°014-2020-EM.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley deja sin efecto el Decreto Supremo Decreto Supremo N°014-2020-EM.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- El Estado a nivel central.
- Gobiernos regional y local.
- Sociedad.

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
- Nuevas condiciones de negociación para el lote 31-C que permita la masificación del gas natural en la región Ucayali. - Modificación de la modalidad del contrato, pasando de contrato de licencia a uno de servicios. - Cambio de matriz energética, permite el desarrollo de varias industrias que ofrecen una mayor recaudación al Estado.	No tiene costo para el Estado, al activarse la Cláusula vigésima tercera anticorrupción que se incorpora en la adenda de ampliación de plazo del contrato de licencia con la empresa Aguaytia Energy.

b) Gobierno regional y local

BENEFICIO	COSTO
- Mejora la competitividad de la región al cambiar la matriz energética con el uso de gas natural, lo que convierte en atractiva a la región Ucayali para la instalación de industrias y empresas. - La instalación de industrias y empresas, mejoran la recaudación de los gobiernos locales que permite la ejecución de obras para beneficio de los ciudadanos de Ucayali.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los gobiernos subnacionales de Ucayali.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
- El cambio de matriz energética, reduce el costo del transporte que beneficia todas las actividades de los ciudadanos de Ucayali, el traslado de bienes y productos, la reducción de tarifas de electrificación. - La instalación de nuevas industrias y actividades productivas genera mayor demanda de mano de obra para los ciudadanos de Ucayali. - Mejora las condiciones de vida de toda la población de Ucayali.	La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

17. Afirmación de la economía social de mercado.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

44. Medidas a favor de los consumidores.
45. Promoción de la libre competencia.
50. Promoción de la inversión en el sector energía y minas.